

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado:	110014003016 2022 00994 00
Demandante:	JOHN JAIRO FORERO SANCHEZ
Demandada:	GILBERTO YAÑEZ JACDED.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, subsanada la demanda² y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

I.- LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **JOHN JAIRO FORERO SANCHEZ**, y en contra de **GILBERTO YAÑEZ JACDED**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No.80787563³.

1.1.- \$10.000.000.00, por concepto de capital, contenido en el título valor mencionado.

1.2.- Los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **27 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-PAGARÉ No. 80787564⁴.

2.2.- \$110´000.000,00, por concepto del capital, contenido en el título valor mencionado.

2.3.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde **27 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Dto. Pdf. 07 Expd. dig.

² Dto. Pdf 06. Ibidem.

³ Dto. Pdf. 1 pag. 18 ib.

⁴ Dto. Pdf. 1 pag. 20 ib.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

4.- Decretar el embargo del inmueble gravado con la hipoteca que se ejecuta, y que se identifican con la matrícula inmobiliaria **No. 176-167208** de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

5.- COMUNICAR al demandado que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TICS en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **ADRIANA CRISTINA CALDAS DELGADO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d668a35684df1560bc3a69668c0325c5c4086a8f4792fef0fc49a6f46e556aae**

Documento generado en 15/11/2022 05:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>